

RESOLUCIÓN N° 16/2002 (C.P.)

Visto la presentación realizada por la firma CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. - COVISUR S.A. en el Expediente C.M. N° 276/2001 contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 12/02, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en autos acreditados los requisitos de tiempo y forma previstos por la ley de la materia, por lo que el recurso resulta procedente (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que conforme a dicha presentación, la recurrente se expresa manifestando agravios contra la resolución de Comisión Arbitral N° 12/02, que trató y resolvió la acción iniciada por la firma ante la Resolución Determinativa N° 103/01 del Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

Que la cuestión acerca de la cual se expidió la Comisión Arbitral está referida a la distribución de los ingresos obtenidos por la explotación de espacios publicitarios a lo largo de la Ruta Nacional N° 2, ruta cuya concesión vial les fuera adjudicada.

Que la Comisión Arbitral se expidió en sentido favorable al criterio de interpretación aplicado por el Fisco, considerando que corresponde que tales ingresos tengan el mismo tratamiento que los obtenidos como contraprestación por la construcción, reparación y mantenimiento de la concesión otorgada.

Que la recurrente expresa sus agravios haciendo notar que los ingresos por este concepto no son obtenidos en forma directa por la firma, sino que corresponden a los resultados de la participación en los beneficios de una sociedad domiciliada fuera de la Jurisdicción.

Que a este respecto, el Fisco determinante dejó sentado en el expediente que forma parte de estas actuaciones, que los ingresos asignados a su Jurisdicción son los que surgen de los estados contables y responden a facturas emitidas por la empresa en concepto de publicidad.

Que en lo que respecta al encuadre de los ingresos obtenidos por la empresa por el contrato de concesión –en el caso en particular los de publicidad- esta Comisión interpreta que los mismos en el supuesto que integren la base imponible del impuesto, deben distribuirse conforme al artículo 6°.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

**LA COMISION PLENARIA**  
**(Convenio Multilateral del 18/08/77)**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º) - No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la firma CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. - COVISUR S.A. contra la Resolución de Comisión Arbitral N• 12/02.**

**ARTÍCULO 2º) - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-**

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**EDGARDO MARASTONI**  
**PRESIDENTE**